



**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
PROMOVIDO POR YILMA ESTHER FERNANDEZ
CONTRA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y OTROS. RADICADO 23-001-31-05-005-
2022-00237.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, 28 de marzo /2023.

Al despacho del señor juez, le pongo de presente escrito de contestaciones radicados; por lo que está pendiente examinar si la misma fue presentada dentro del término legal y si cumple con los requisitos de ley.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA**

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial, anteceden varias contestaciones radicadas por las aquí convocadas, por lo que se procede a su estudio, así:

Contestación SERVILIMPIENZA S.A, EAYCLEAN G Y E S.A.S, POWER SERVICES y REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA.

De la constancia de envío adjuntada por la secretaria del despacho, se otea que en fecha 10 de noviembre de 2022, se realizó la notificación a las aquí convocada y antes citadas; quienes radicaron escrito dentro del término de ley y con los requisitos que la norma exige, por lo que se tendrán por contestadas.

Se reconocerá personería jurídica a los juristas, EDISON FABIÁN BÁEZ GÓMEZ como apoderado judicial de la EMPRESA POWER SERVICES LTDA; asimismo, se tendrá a la doctora ANNYIE LILIANA SERRANO ANAYA, como apoderada judicial de SERVILIMPIEZA S.A; a la jurista SUSANA VERÓNICA CASTRILLO SAYAS como apoderada de EASYCLEANG&RE S.A.S y, a la doctora DAYANA IVONNE ACUÑA SANCHEZ, como apoderada judicial de la sociedad ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo. Por secretaria se consultaran antecedentes disciplinarios.

Contestación SERVICIOS INTEGRALES S.A.S EMINSER S.A.S y DEFENSORIA DEL PUEBLO

Frente a las convocadas y antes señaladas; radicaron escrito dentro del término que la norma señala, sin embargo, no cumplen con los requisitos que el artículo 31 del CPTSS, a saber:

- EMINSER S.A.S, al contestar los hechos primero al décimo, si bien aduce no ser cierto, omite indicar las razones de su respuesta; pues solo indica "*desconozco tal situación*". Por lo que se concederá el término de cinco (05) días para que subsane tal falencia, so pena de tener por cierto tales hechos, siempre y cuando sean susceptibles de confesión

Se reconocerá personería jurídica al doctor, WILSON SANCHEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, en los términos y para fines indicados en el memorial poder anexo.

Por parte de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, omite aportar la documental relacionada en el acápite de pruebas, denominada: "*Respuesta Reclamación Administrativa*"; por lo que se concederá el término de cinco (05) días, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se reconocerá personería jurídica al doctor, FELIPE VARGAS RODRIGUEZ quien contestó demanda por parte de la DEFENSORIA y de quien se entiende revocado el poder, en atención al memorial que remitió tal entidad el 11 de enero de 2023, mediante la cual, el Jefe de la Oficina Jurídica, le confiere poder a la doctora NILETH MARTINEZ ANDRADE.

Notificación QUEVEDO Y VILLALBA LTDA

De la nota secretarial anexada al expediente digital, se avista que no fue posible notificar a la demandada QUEVEDO Y VILLALBA LTDA al canal digital suministrado por la actora, esto es, gerencia@serviciosquevedoyvillalba.com; en atención al mensaje que el destinatario arrojó "*No se pudo entregar a estos destinatarios*", por lo que se requerirá a la demandante, para que suministre dirección electrónica diferente a la indicada; en caso contrario se insta a culminar dicho proceso.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de las convocadas **SERVILIMPIENZA S.A, EAYCLEAN G Y E S.A.S, POWER SERVICES y REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

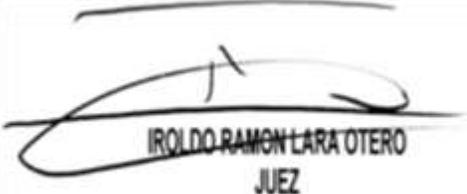
SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a los juristas, EDISON FABIÁN BÁEZ GÓMEZ como apoderado judicial de la EMPRESA POWER SERVICES LTDA; doctora ANNYIE LILIANA SERRANO ANAYA, como apoderada judicial de SERVILIMPIEZA S.A; a la jurista SUSANA VERÓNICA CASTRILLO SAYAS como apoderada de EASYCLEANG&RE S.A.S y, a la doctora DAYANA IVONNE ACUÑA SANCHEZ, como apoderada judicial de la sociedad ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo. Por secretaria se consultaran antecedentes disciplinarios.

TERCERO: INADMITIR la contestación presentada por las demandadas **SERVICIOS INTEGRALESS.A.S EMINSER S.A.S y DEFENSORIA DEL PUEBLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, concédase a la parte demandada el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tenerse por no contestada la demanda **DEFENSORIA DEL PUEBLO y** por cierto los hechos del 1 al 10, frente a la demandada **SERVICIOS INTEGRALESS.A.S EMINSER S.A.S**

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que suministre (si lo conoce) dirección electrónica de la demandada QUEVEDO Y VILLALBA LTDA, distinta a la que milita en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ